REGLAMENTO INTERNO JUNTA UNIVERSITARIA



Aprobado el 26 de abril de 2000 Certificación Núm. 53 (1999-2000)

Enmiendas:

Certificación 35 (2000-2001)

Certificación 40 (2003-2004)

Certificación 21 (2007-2008)

Certificación 9 (2010-2011)

Certificación 16 (2013-2014)

Certificación 31 (2013-2014)

Certificación 45 (2013-2014)

Certificación 26 (2014-2015)

Certificación 14 (2016-2017)

REVISADO: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Capítulo 1 De las disposiciones generales

Artículo 1 Este Reglamento se denominará Reglamento Interno de la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2 Las disposiciones de este Reglamento estarán sujetas a lo establecido en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada, y en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

En aquellos asuntos relativos a la Junta Universitaria, no atendidos por las Artículo 3 disposiciones de este Reglamento, regirán las prácticas y usos universitarios, salvo cuando la Junta disponga otra cosa, si tales son sus atribuciones.

Capítulo 2 De los miembros

Artículo 4 La Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico está integrada por:

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien la preside,

Los Rectores o funcionario equivalente de las unidades institucionales autónomas del sistema universitario.

El Director de Finanzas de la Universidad,

Tres funcionarios nominados por el Presidente con la aprobación de la Junta de

Un representante elegido por cada Senado Académico o cuerpo equivalente de entre sus miembros que no sean exofficio y

Un representante estudiantil de cada unidad institucional autónoma quien será elegido, según dispone el Reglamento General de Estudiantes.

Capítulo 3 De las reuniones

Artículo 5 La Junta Universitaria celebrará una reunión ordinaria mensual durante los meses de septiembre a junio, excluyendo enero, en el primer miércoles de cada mes, en el lugar y hora que se especifique en la convocatoria.

> En la primera reunión de la Junta Universitaria, la Secretaría distribuirá entre sus miembros el calendario tentativo de las reuniones ordinarias.

Artículo 6 La Junta Universitaria podrá reunirse con carácter extraordinario convocada por iniciativa del Presidente o a petición de una séptima parte de los miembros que la integra. Durante los meses de agosto a mayo dicha reunión deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, a contar desde el día que se haya recibido la petición en la Secretaría de la Junta, excepto cuando los peticionarios soliciten una fecha específica fuera de ese periodo. Durante los meses de enero, junio y julio se extenderá el plazo a diez días laborables.

Artículo 7 Las convocatorias, agendas y documentación pertinentes a las reuniones ordinarias, serán expedidas por la Secretaría previa autorización del Presidente y deberán ser recibidas por los miembros de la Junta no menos de diez (10) días laborables antes de las mismas.

En la medida que sea posible, la Secretaría de la Junta Universitaria utilizará medios electrónicos para la distribución de los documentos entre los miembros.

La Secretaría de la Junta circulará documentos a sus integrantes a solicitud de cualquiera de sus miembros. Para ser tramitados antes de la próxima reunión de la Junta, estos documentos deben ser recibidos en Secretaría por lo menos doce (12) días laborables de anticipación a dicha reunión.

Se podrá considerar para agenda cualquier documento de propuesta que llegue a la Secretaría con al menos de doce (12) días laborables de anticipación a la próxima reunión de la Junta.

Los miembros de la Junta se responsabilizarán de llevar dichos documentos a la reunión de cuya agenda sean incluidos. Igualmente se responsabilizarán por notificar a su respectivo representante alterno y transferirle los documentos cuando sepa con antelación que no podrá asistir a la reunión.

La mayoría de los documentos que se circulan con la convocatoria son de carácter público para los miembros de la comunidad universitaria. El miembro podrá consultar a los integrantes del cuerpo que representa sobre la posición que debe tomar sobre el asunto. Sin embargo, los documentos relacionados con los casos de apelación de miembros del personal universitario son confidenciales por lo que no deben ser discutidos con terceras personas ni archivados como documento público.

Artículo 8

Una mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum. Será requisito adicional para establecer el quórum, que estén al menos tres (3) miembros de cada uno de los tres (3) sectores (estudiantiles, claustrales y administradores) de la Junta Universitaria.

En casos excepcionales, en que el Rector o funcionarios equivalentes no puedan asistir a alguna reunión de la Junta Universitaria, éste será sustituido, con voz y voto, por alguno de los decanos.

Los Representantes de los Senados Académicos ante la Junta Universitaria y los Representantes de los Estudiantes, no podrán delegar en persona alguna, a menos que haya sido seleccionado como representante alterno en la misma forma que el incumbente. En casos excepcionales, en que el incumbente no pueda asistir a alguna reunión de la Junta Universitaria será sustituido con voz y voto por el representante alterno. El Representante Alterno, cuando no actúe como sustituto del representante en propiedad, podrá participar en las reuniones de la Junta Universitaria como observador, sin voz ni voto.

El Director de Finanzas y los tres funcionarios nominados por el Presidente con la aprobación de la Junta de Síndicos, podrá ser sustituido, en casos excepcionales, con derecho a voz y voto.

Artículo 9

Solo los miembros de la Junta podrán presentar directamente, por escrito o de palabra, informes y propuestas al Cuerpo.

En la consideración de los asuntos que forman parte de la agenda de la reunión, la Junta podrá invitar a otras personas a presentar informes o propuestas al Cuerpo, pero los invitados no participarán en el proceso de deliberación o decisión. El Presidente podrá invitar a los funcionarios universitarios que estime necesario para que le asesoren en la discusión de los asuntos.

Artículo 10

Las votaciones se harán levantando la mano, excepto cuando cualquier miembro de la Junta solicite voto secreto. En el caso de votación secreta, la Secretaría conservará las papeletas hasta tanto se apruebe el acta de la correspondiente reunión, luego de lo cual podrán ser descartadas.

Artículo 11

Los acuerdos de la Junta Universitaria se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, pero nunca con menos de una tercera parte de los presentes, excepto en el caso de apelaciones que regirá lo dispuesto en el Reglamento Interno de Apelaciones de la Junta Universitaria.

En los demás casos todos los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, excepto para enmiendas al reglamento que se harán según se dispone en el Artículo 42.

Artículo 12

Los procedimientos de la Junta, en lo no dispuesto en este Reglamento, se regirán por el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell, salvo en los casos que la Junta disponga otro.

Capítulo 4 De las funciones

Artículo 13

De acuerdo con el Inciso C del Artículo 6 de la Ley de la Universidad, en el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Junta Universitaria:

- Mantener integrado el Sistema Universitario respecto a su planificación de conjunto;
- Asesorar al Presidente en la coordinación de la marcha de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros:
- Tomar las iniciativas que se refieran al desarrollo y coordinación del sistema universitario que las circunstancias aconsejen sin menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento de su autonomía.

<u>Artículo 14</u> Corresponderá especialmente a la Junta Universitaria:

- 1. Revisar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sometiendo las recomendaciones al examen de los Senados Académicos, y evaluando los informes que éstos emitan, remitirlo a la consideración de la Junta de Síndicos.
- 2. Revisar el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y someter las recomendaciones a la consideración final de la Junta de Síndicos.

- 3. Evaluar el plan estratégico sistémico de la Universidad de Puerto Rico que le someta el Presidente y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo, para la consideración de la Junta de Síndicos.
- 4. Evaluar el proyecto de presupuesto integrado para el Sistema Universitario, según haya sido formulado por el Presidente de la Universidad, para ser sometido a la Junta de Síndicos.
- 5. Resolver las apelaciones que se interpusieran contra decisiones de las Juntas Administrativas, los Senados Académicos y la Junta de Reconocimiento de Grados y Títulos Académicos, a tenor con las disposiciones del Reglamento General, Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, y el Reglamento Interno de Apelaciones de la Junta Universitaria.
- 6. Evaluar y someter a la Junta de Síndicos el Reglamento de Estudiantes de cada unidad institucional autónoma y aprobados por los Senados Académicos o cuerpos equivalentes.
- 7. Aprobar el Informe Anual de la Junta Universitaria.

Capítulo 5 Del Presidente

<u>Artículo 15</u> El Presidente de la Junta Universitaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Representar oficialmente a la Junta Universitaria.
- 2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Universitaria.
- 3. Someter a la Junta de Síndicos los reglamentos de aplicación general y todos aquellos acuerdos de la Junta Universitaria que requieran su aprobación.
- 4. Informar a la Junta Universitaria de la acción tomada para instrumentar los acuerdos de ésta.
- 5. Autorizar comunicados para la prensa, relativos a los asuntos tratados en sus reuniones.
- 6. Designar los miembros de los comités Ad-Hoc, salvo cuando tales designaciones se hagan por acuerdo de la Junta.
- 7. Aprobar la agenda de las reuniones, conforme el Artículo 22 de este Reglamento.
- 8. Autoriza los acuerdos e informes de la Junta Universitaria.

Artículo 16 En ausencia del Presidente o cuando éste estime necesario, lo sustituirá en la presidencia de la Junta Universitaria el funcionario que éste designe.

Capítulo 6 Del Secretario Ejecutivo(a)

Artículo 17

El Presidente de la Junta Universitaria nombrará al Secretario Ejecutivo(a), quien no podrá ser miembro elegido o ex officio del Cuerpo. Este funcionario será ratificado en su primera reunión por la Junta Universitaria. El Secretario Ejecutivo(a) tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Custodiará los documentos oficiales de la Junta Universitaria
- 2. Preparará la agenda de las reuniones, según haya sido autorizada por el Presidente, conforme lo dispuesto en el Artículo 22 de este Reglamento
- 3. Asistir a todas las reuniones de la Junta y cuidar que de ellas se lleve récord adecuado que permita preparar posteriormente el acta y las certificaciones de los acuerdos tomados.
- 4. Certificar los acuerdos que la Junta adopte y los notificará a quien corresponda.
- 5. Preparar y certificar las actas de las reuniones, y las someterá para la aprobación de la Junta; codificar los acuerdos y mantener un archivo de las actas, las cuales se considerarán documentos públicos.
- 6. Notificar por escrito a las personas designadas para formar parte de comités la encomienda que les haya sido asignada; cooperar con los comités en sus trabajos y circular entre los miembros de la Junta los informes que dichos comités sometan.
- 7. Preparar y certificar con su firma la documentación oficial de la Junta.
- 8. Redactar el informe anual de la Junta y lo someterá a ésta para su aprobación.
- 9. Organizar y supervisar la Oficina de la Secretaría de la Junta.
- 10. En las reuniones ordinarias de septiembre, presentará ante la asamblea un informe del estado de los asuntos que han quedado pendientes de consideración del año previo. La asamblea decidirá si el asunto aún tiene pertinencia.
- 11. Al comienzo de cada término académico solicitará a las unidades institucionales que certifiquen la elegibilidad de los representantes para continuar ocupando sus cargos.

Artículo 18 El Secretario Ejecutivo(a) podrá informar en las reuniones de la Junta sobre algún asunto en particular o participar en su discusión.

Artículo 19 El Secretario Ejecutivo(a), llevará a cabo los trabajos propios de su función, que le sean encomendados por la Junta o por su Presidente.

Artículo 20

En ausencia del Secretario Ejecutivo(a) o cuando este estime necesario, lo substituirá en las funciones correspondientes aquel funcionario de la Secretaría que este designe con el visto bueno del Presidente.

Capítulo 7 De las agendas

Artículo 21

Las agendas, con el orden de los asuntos en ellas comprendidos, serán preparadas por el Secretario Ejecutivo(a), previa consulta con el Comité de Agenda. La Junta Universitaria determinará la manera en que la Secretaría conducirá dicha consulta.

En todas las agendas deberá aparecer el siguiente orden:

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior
- 2. Informe del Presidente y los rectores
- 3. Informes de los comités de trabajo
- 4. Asuntos pendientes
- 5. Informes de descarga de encomienda de los comités
- 6. Asuntos nuevos

Las reuniones extraordinarias seguirán el orden de trabajo que determine el asunto especial objeto de la convocatoria.

Capítulo 8 De los Comités

Artículo 22

La Junta contará con los comités que se detallan a continuación. Cualquier comité permanente adicional o la eliminación de alguno de los aquí establecidos podrá hacerse mediante certificación.

1. Ley y Reglamento:

Estudia y somete recomendaciones sobre las propuestas de enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento General de Estudiantes, a este Reglamento o cualquier otro reglamento que tenga que ser aprobado o recomendado por la Junta Universitaria.

2. Asuntos Académicos e Investigación:

- a) Estudia y somete recomendaciones sobre propuestas para la creación y revisión de los programas académicos en el sistema universitario.
- Estudia y somete recomendaciones sobre el establecimiento, revisión o eliminación de normas y reglamentación de naturaleza académica que sean de aplicación sistémica.
- c) Estudia y somete recomendaciones sobre asuntos inherentes con el fortalecimiento de la investigación.

3. <u>Presupuesto:</u>

Estudia y somete recomendaciones sobre el proyecto de presupuesto del sistema universitario.

4. Asuntos Estudiantiles:

Estudia y somete recomendaciones sobre propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil y los servicios de apoyo al estudiante.

5. Asuntos Claustrales:

Estudia y somete recomendaciones sobre propuestas relacionadas con las funciones, responsabilidades y derechos del personal docente.

Artículo 23

- a. La composición de cada comité será de dos (2) representantes estudiantiles, dos (2) representantes claustrales de los senados académicos, un (1) rector y dos (2) miembros ex officio del equipo del presidente. Los comités podrán tener dos (2) rectores, en cuyo caso tendrán un (1) miembro ex officio del equipo de trabajo del presidente. Los miembros ex officios serán designados por el presidente y no necesariamente tendrán que pertenecer a la Junta Universitaria.
- b. Los integrantes ante los comités se elegirán en la primera reunión del año académico y servirán en sus posiciones hasta que se escojan sus sucesores. Los representantes estudiantiles y los representantes claustrales de los senados académicos podrán reunirse para determinar quién será el representante de su sector y podrán elegir un miembro alterno para cada comité. De no haber consenso, la Junta Universitaria en pleno votará sobre el asunto.
- c. Constitución del quórum Serán tres (3) miembros de cada comité, siempre que estén representados al menos dos sectores (estudiante, claustral y administradores) de la Junta Universitaria.
- d. La Secretaría notificará a la representación de los sectores si el representante seleccionado por sus pares se ha ausentado en (2) dos o más reuniones del Comité permanente para que determine la acción a seguir. Se contará como ausencia aunque el miembro se excuse. En los informes de progreso del comité se informara la asistencia de sus miembros.
- Artículo 24 Cada comité seleccionará su coordinador de entre sus miembros. Los miembros de cada Comité podrán optar por designar o seleccionar un subcoordinador.
- Artículo 25 En el caso de que alguno de los miembros de los comités cese en su cargo, su substituto se escogerá de igual manera que se seleccionó a la persona saliente.

Artículo 26

El Presidente o la asamblea podrán designar uno o más comités ad-hoc para atender una situación muy particular. Este tipo de comité cesará de existir una vez cumpla con el descargue de la encomienda para la cual fue designado.

Artículo 27

La Secretaría referirá directamente al comité correspondiente aquellos asuntos que sean de su evidente incumbencia. En la próxima reunión ordinaria la Secretaría informará a la asamblea sobre aquellos asuntos nuevos que han sido referidos directamente a comité.

Artículo 28

Procesos de Ratificar Acuerdos en los Comités Permanentes o Especiales de la Junta Universitaria:

- 1. De no llegar a consensos, las decisiones de los comités se tomarán mediante votación de sus miembros.
- 2. Cada miembro presente tendrá derecho a un voto el cual deberá emitir personalmente. No podrá votar por poder (proxy).
- 3. Los asuntos que requieran someterse a votación, se decidirán por mayoría simple de los votantes, en presencia del quórum.
- 4. La aprobación del informe conteniendo las recomendaciones acordadas, podrá ser ratificada solamente por los miembros que estuvieron presentes y tomaron la decisión.

Artículo 29

Las exposiciones de los comités ante el cuerpo se clasificarán como informes de progreso o descarga de encomiendas.

- 1. Los informes de progreso se ofrecerán de forma escrita, según corresponda en la agenda. Una vez completada la exposición, se darán por recibidos, sin ser sometidos a votación.
- 2. Los informes de descarga de encomienda serán escritos y se distribuirán a través de la Secretaría al menos diez (10) días laborables antes de la reunión. Estos serán expuestos, discutidos y votados cuando corresponda en la agenda.

Artículo 30

Salvo situaciones excepcionales, los comités permanentes rendirán su informe de descarga de encomienda dentro de un plazo de treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha en que fueron convocados por primera vez para estudiar el asunto.

Artículo 31

Los comités recibirán apoyo de la Secretaría. Las reuniones serán grabadas para propósitos de dar seguimiento a sus trabajos y redactar el informe final de descarga de encomienda. Una vez la Junta tome una determinación final sobre el informe del comité, las grabaciones, transcripciones y otros documentos de trabajo serán decomisados.

Si el comité o la Junta en pleno entienden que alguno de los documentos considerados debe permanecer para referencia futura, estos deberán ser incluidos como parte del informe final.

Capítulo 9 De las Actas

- Artículo 32 El acta de una reunión es el documento oficial que recoge los acuerdos tomados durante la misma y la esencia del razonamiento utilizados para llegar a ellos.
- Artículo 33 Para la preparación del acta, el personal de la secretaría utilizará la grabación de la reunión, apuntes de los acuerdos y documentos que se hayan distribuido a los efectos.
- Artículo 34

 Las grabaciones y transcripciones que se hubiesen preparado como paso intermedio en la redacción del acta se conservarán por treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha en que se apruebe el acta correspondiente, una vez se cumpla con el periodo estipulado las mismas se destruirán. Sin embargo, las partes de grabaciones y transcripciones que contengan las deliberaciones del Cuerpo en los casos de apelaciones, se conservarán según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Apelaciones de la Junta Universitaria.
- Artículo 35

 No se producirá una transcripción completa de la reunión como paso intermedio a la preparación del acta. Sin embargo, cualquier miembro de la Junta, previo a la aprobación del acta, puede solicitar escuchar la grabación para aclarar sus dudas sobre algún asunto discutido.
- Artículo 36 La Secretaría de la Junta hará el mejor esfuerzo por distribuir a los miembros el borrador del acta de la reunión anterior al menos cinco días antes de la celebración de la próxima reunión ordinaria.

Capítulo 10 De las vacantes y substituciones

- Artículo 37 Quedará vacante un escaño de representación claustral de los senados académicos cuando el incumbente cumpla con el término para el cual fue electo o cese como senador académico en su unidad institucional.
- Artículo 38

 Quedará vacante un escaño de representación estudiantil cuando el incumbente cumpla con el término para el cual fue electo, cese como estudiante de la unidad que representa o incumpla con lo dispuesto por el Reglamento General de Estudiantes o el Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional.
- Artículo 39 Al quedar vacante un escaño corresponderá al representante alterno servir hasta que la unidad institucional disponga quién será el reemplazo. De no haber representante alterno el escaño quedará vacante hasta tanto la unidad institucional escoja su delegado.
- Artículo 40 En el caso que un representante claustral de los senados académicos o estudiantil se ausente a tres o más reuniones ordinarias en el plazo de un año académico, su unidad institucional será notificada para que determine la acción a seguir.

Capítulo 11 De las enmiendas

Artículo 41 Las enmiendas a este Reglamento deberán proponerse en una reunión ordinaria de la Junta y no podrán ser consideradas hasta la próxima reunión ordinaria. El Comité de

Ley y Reglamento analizará la petición e informará a la asamblea su recomendación. Para la aprobación de una enmienda se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Capítulo 12 De la vigencia

Artículo 42 Este Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2000 y substituye a la edición anterior.

Capítulo 13 Separabilidad

Artículo 43 Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más capítulos o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicables de manera independiente.
